MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ASESORÍA JURÍDICA

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO.....18 DIC 2013. HORA 13 15.
PROCEDENCIA Jurídico.-
FIRMA.....2

DECRETO N° 2485. /

MAT: Aprueba Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chiguayante.-

CHIGUAYANTE, 18 DIC 2013

VISTOS:

Reglamento N° 01 de fecha 30 de mayo de 1999, correspondiente al "Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chiguayante"; El Acuerdo N°165-42-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, del Concejo Municipal de Chiguayante, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2013 que aprobó en general y en particular, los Títulos y artículos del Nuevo "Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chiguayante"; Lo indicado en el ORD. N° 453 de fecha 17 de diciembre de 2013, del Secretario Municipal; Lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 2417 de 12 de diciembre de 2012 en relación con el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo dispuesto en los artículos 2 y 79 de la Ley N° 18.695, y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo ha acordado introducir modificaciones al Reglamento que regula su funcionamiento interno.

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** el siguiente texto coordinado y sistematizado del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGUAYANTE, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGUAYANTE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Corresponde al Concejo de la Municipalidad de Chiguayante hacer efectiva la participación de la Comunidad y ejercer las atribuciones que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

Art. 2°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Chiguayante, en adelante "el Concejo" y "la municipalidad", respectivamente, se regirá por las siguientes normas.

Art. 3°: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.

Art. 4°: El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado además, por los Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde presidirá las Sesiones del Concejo, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

1305

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 18 DIC 2013 HORA 13:15
PROCEDENCIA Jurídica
FIRMA USV

El Secretario Municipal o quien lo subrogue legalmente, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien se desempeñará, además como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

Art. 5°: Respecto de las incompatibilidades que pudieran afectar a los concejales, de la incapacitación temporal, fallecimiento y cesación en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de la provisión de las vacantes a que hubiera lugar, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A. NORMATIVAS.

Art. 6°: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

a) Determinar a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fuere necesario introducir a este texto reglamentario.

b) Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones.

c) Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento y sus modificaciones, sobre Organización Interna de la Municipalidad previsto en el artículo 31 de la Ley N° 18.695, así como de las demás funciones específicas que se asignen a las Direcciones y Unidades Municipales respectivas y su coordinación.

d) Aprobar, rechazar o modificar los reglamentos de contrataciones y adquisiciones municipales.

e) Aprobar o modificar el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Chiguayante.

f) Aprobar o modificar las bases del llamado a Concurso Público para la provisión del cargo de Director de Control.

g) Fijar la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 18.695.-

B. RESOLUTIVAS.

Art. 7°: El Concejo está investido de atribuciones resolutivas que le son propias, sin perjuicio de aquellas materias en que debe prestar su acuerdo al Alcalde.

Art. 8°: Corresponderá privativamente al Concejo:

a) Aceptar la renuncia a los cargos de Concejal, cuando quienes lo desempeñen invoquen motivos justificados. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

b) Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias a ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios municipales.

c) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

d) Acordar la remoción del Administrador Municipal para lo cual no requerirá expresar causa o motivos que la justifiquen, siendo necesario la concurrencia del voto de los dos tercios de los concejales en ejercicio.

e) Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir al Presupuesto las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde, cuando ello procediere.

f) Rebajar el valor mínimo determinado por el Avalúo Fiscal, para la enajenación de inmuebles municipales.

g) Fijar día y hora de sus Sesiones Ordinarias, las que se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles.

h) Aprobar el nombramiento del cargo de Director de Control.

i) Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que les corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación.

j) Autorizar los cometidos al Acalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, o por más de 10 días del territorio de la comuna.

k) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CURACAVI
RECIBIDO 18 DIC 2013 HORA 13:45
PROCEDENCIA Juridico
FIRMA

Art. 9°: El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

a) Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones el que será propuesto por el Alcalde.

b) Aprobar el Presupuesto Municipal propuesto por el Alcalde y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de Salud, Educación y del Cementerio Municipal, como también los programas de inversión correspondientes. Al aprobar el Presupuesto el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos para atender los gastos previstos.

c) El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por Ley o por Convenios celebrados por el Municipio.

d) Aprobar el Proyecto de Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, propuesto por el Alcalde, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares o la propia comunidad.

e) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.

f) Aplicar, dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.

g) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles o donar bienes muebles.

h) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.

i) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

j) Transigir judicial o extrajudicialmente.

k) Celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, en las condiciones y bajo los supuestos previstos en el literal i) del artículo 65 de la Ley N° 18.695.

l) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.

m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.695.

n) Convocar, de propia iniciativa, plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 18.695.

ñ) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

o) Crear el cargo de Administrador Municipal.

p) La creación y participación municipal en corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura.

q) Celebrar Convenios con otra u otras Municipalidades para crear Asociaciones Municipales.

r) Readscribir o destinar a otras unidades el personal municipal que se desempeña en la Unidad de Control y en el Juzgado de Policía Local.

s) Otorgar, renovar, caducar y aprobar traslado de patente de alcoholes.

t) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.

u) Convocar a plebiscito en los términos del artículo 99 de la Ley N° 18.695.

Art. 10°: En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los literales a), c), d), f), i), j) y o), todos del artículo 9° el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones sino también para modificarlas, siempre que el Alcalde lo solicitara.

Art. 11°: En las materias a que se refieren los literales d) a m) del artículo 9° el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Si el pronunciamiento del Concejo no se produjera dentro de plazo, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Art. 12°: El pronunciamiento del Concejo en relación al proyecto y modificaciones del Plan Regulador Comunal a que se refiere la letra d) del artículo 9° se regirá por los procedimientos específicos establecidos por las Leyes Vigentes.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
QUILLAYANTE
RECIBIDO 18 DIC 2013 HORA 13:15
PROCEDENCIA Jurídico
FIRMA

Art. 13°: En lo que se refiere a las letras a) y b) del artículo 9°, el Concejo en la primera semana del mes de Octubre de cada año deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan para el Municipio para el año siguiente.

Las referidas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales que presentará la Corporación Edilicia, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión, los que deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica social.

Asimismo, en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción.

El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materia y especialmente sobre el Presupuesto Municipal presentado antes del 15 de Diciembre que precede al año que regirá, luego de evacuadas las consultas por el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuando corresponda.

Si los pronunciamiento del Concejo, no se produjeran antes del día 15 de Diciembre, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Art. 14°: Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las Sesiones Extraordinarias que se requieran.

C. FISCALIZADORAS.

Art. 15°: En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

a) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del Presupuesto Municipal y supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito, en el plazo máximo de 20 días.

c) Velar porque el Presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

d) Citar o pedir, a través del Alcalde, Informe a los Organismos o Funcionarios Municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

e) Solicitar informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades a que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso la materia del Informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.

f) Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales, a través del Alcalde.

g) Recibir anualmente, a más tardar en el mes de Abril, la cuenta pública de la gestión del Alcalde sobre la marcha de la Municipalidad, el Balance de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de situación Financiera y pronunciarse sobre ellas.

h) Examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos.

i) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las Leyes y Reglamentos.

j) Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República, cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.

k) Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde.

l) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.

m) Disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

D. CONSULTIVAS

Art. 16°: El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde, y especialmente, respecto de la designación de Delegados de éste y de la designación de Alcalde Subrogante, cuando la primera Autoridad Comuna estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad designando como Subrogante a un funcionario municipal distinto del que correspondería de acuerdo a dicho orden, materias éstas que serán de consulta obligatoria.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 18 DIC 2013 HORA 13:15
PROCEDENCIA Jurídico
FIRMA V S V 2

E. OTRAS FUNCIONES

Art. 17°: El Concejo tendrá conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

TITULO III. DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Art. 18° El Alcalde, titular o suplente, en ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo, le corresponderá:

a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la Tabla.

b) Citar a reunión Extraordinaria, de propia iniciativa.

c) Suspender o postergar las Sesiones Extraordinarias que él hubiera convocado.

d) Las convocadas por los Concejales sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.

e) Confeccionar, con la Asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las reuniones Ordinarias y extraordinarias.

f) Firmar las Actas que se levanten de las Sesiones del Concejo.

TITULO IV. DE LOS CONCEJALES

Art. 19°: Será deber de los Concejales:

a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y a las Extraordinarias, cuando sean debidamente citados.

b) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual quedará consignada en el acta la causal que lo afecta.

c) Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas determinadas.

d) Requerir, a través del Alcalde, cuando se pida Informe a las Unidades Municipales que corresponde o se cite a Funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.

e) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

f) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejales.

Art. 20°: Los Concejales gozarán de los siguientes Derechos:

a) Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en el plazo máximo de 15 días, el cual podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión Municipal.

b) Percibir mensualmente una asignación no imponible por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencia del concejal. La inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 18.695.

Art. 21°: A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Art. 22°: Ningún Concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

2485 SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO...18..DIC..2013.... HORA 13 15
PROCEDENCIA...Jurídico
FIRMA...VSV

Art. 23°: Los Concejales que rechacen las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posibles déficits presupuestarios, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo si desatendiera la representación de los déficits presupuestarios que le formulara el Director de Control de la Municipalidad.

TITULO V. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Art. 24°: Al Secretario del Concejo, esto es, el Secretario Municipal o quien lo subrogue o reemplace, le corresponderá:

a) Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar, una vez efectuada, si un concejal se abstuvo o no, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.

b) Ejercer las tareas de Dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su presidente, cuando procediere.

c) Comunicar o trascribir, según corresponda, los Acuerdos del Concejo.

d) Notificar por cédula, en el domicilio del concejal, las citaciones a Sesiones Extraordinarias con indicación de la o las materias a tratar en ellas.

e) Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla una vez aprobada al Libro que llevará al efecto, insertando en archivador especial los documentos que determine el Concejo.

f) Difundir a través de los Medios de Comunicación Social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los Acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones.

g) Redactar y despachar las citaciones a Funcionarios Municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el concejo.

h) Llevar y mantener al día los Registros de actas, de correspondencia y otros que se estime necesarios por el Concejo.

i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

j) Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de Materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público. Las materias a tratarse en los Concejos deberán ser puestas a disposición del Secretario Municipal con una antelación de 36 horas a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente Sesión, para su inclusión en la correspondiente Tabla.

k) Remitir a todos los Concejales, a lo menos, dos días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las Materias que se tratarán.

l) Firmar los oficios que emanen del Concejo solicitando Informes o Asesorías estimados necesarias.

m) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

Art. 25°: El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26°: Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el Concejo y en ellas podrá tratarse cualquier material que sea de su competencia.

Las Sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los concejales asistentes lo autoriza en sala legalmente constituída.

Art. 27°: Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Habrá en todo caso sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 18.695.-

Art. 28°: La duración de la sesión será de dos horas como máximo, que se contabilizará a partir de su hora de inicio.

Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o que hayan sido planteados por los concejales presente, según corresponda, por resolución o decisión de la mayoría simple de los asistentes al Concejo, podrá prolongarse el horario de la sesión, la que en todo caso deberá disponerse o acordarse con a lo menos una anticipación de media hora al término del plazo original de funcionamiento de la respectiva sesión del Concejo.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... Jueves HORA 15 15
PROCEDENCIA 18 DIC. 2013
FIRMA...

Art. 29°: Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con dos días corridos de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo se enviará a los Concejales la Tabla.

Art. 30°: La convocatoria a Sesión Extraordinaria se efectuará por intermedio del Secretario del Concejo quién deberá citará a sus integrantes por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación la o las materia(s) a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 24 horas entre la solicitud de Sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de 3 días corridos para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, sesión que celebrará dentro de los 12 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Art. 31°: Las sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local que proporcione la municipalidad en forma permanente, debiendo la sala de Sesiones elegida reunir condiciones adecuadas para el trabajo del Concejo y para la asistencia de público en cantidad suficiente. Para cambiar el lugar de sesión del Concejo, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión, incluído el Alcalde Titular, donde se adopte esa decisión.

Art. 32°: Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales y Alcalde Titular presentes, en Sala legalmente constituida, podrán acordar que determinadas Sesiones sean secretas.

TITULO VI. DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDO

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR

Art. 33°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales y Alcalde Titular en ejercicio, salvo para la Sesión de Constitución e instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde Titular declarados electos.

Art. 34°: Si a la hora de la Sesión no existiere quórum se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de su falta y de la suspensión de la reunión por el Presidente del Concejo.

El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con indicación de los Concejales y Alcalde Titular que asistan y los ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.

Art. 35°: Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales y Alcalde Titular asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 30° del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS.

Art. 36°: Salvo que la Ley exija un quórum distinto los Acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde Titular asistentes a la sesión respectiva.

Art. 37°: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales elegidos para designar Alcalde Titular al producirse una vacante en dicho cargo.

Art. 38°: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde Titular en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo para eximir del llamado a licitación pública en el caso del artículo 8° de la Ley N° 18.695 y sus modificaciones.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 18 DIC 2013 HORA 15:15
PROCEDENCIA Jurídica
FIRMA

Art. 39°: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los2 Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

a) El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitaciones en el territorio bajo administración de la Municipalidad.

b) Renuncia del alcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo alguno.

c) Remoción del Administrador Municipal, sin expresión de causa.

Art. 40°: Para los efectos de acordar, en todo o parte, Sesiones Secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes en la respectiva Sesión o en la que se adopte el Acuerdo pertinente.

Art. 41°: Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

Art. 42°: Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constituida.

Art. 43°: Los acuerdos sólo podrán adoptar en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de ministro de Fe.

Art. 44°: En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Art. 45°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrá ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por mayoría simple de los Concejales y Alcalde Titular en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TITULO VII. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 46 Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

a) Aprobación del Acta de la sesión Anterior.

b) Correspondencia recibida y despachada

c) Cuenta del Presidente

d) Asuntos pendientes de Sesiones anteriores, en su caso.

e) Informe de Comisiones

f) Incidentes

Art. 47°: Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.

Art. 48°: Las Actas a lo menos deberán contener la nómina de concejales asistentes, la tabla de sesión, las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

Las Actas serán extractadas por el Secretario Municipal, salvo que un Concejal solicite que su intervención o alguna materia en especial sea transcrita in extenso o cuando la sala lo acuerde por mayoría.

Art. 49°: Aprobada el Acta o formulada las observaciones que corresponda, será agregada por el Secretario al Registro de Actas.

2485

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO...18.DIC.2013... HORA 15
PROCEDENCIA...Jurídico.....
FIRMA.....

En aquellas Sesiones a la que no asista el Alcalde, el acta será firmada por el Concejal que las presida.

Art. 50°: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde Titular asistentes, acuerde un orden diferente.

Art. 51°: Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los Funcionarios o personas citadas o invitadas a la Sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales y Alcalde Titular asistentes solicitará, en caso determinado, la continuación del debate éste podrá prorrogarse hasta por media hora.

Transcurrida la hora de término de la Sesión o de la prórroga en su caso, sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, el Concejo continuará su discusión en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia en una Sesión Extraordinaria, la que fijarán al efecto.

Art. 52°: Las demás materias incluidas en la Tabla de las Sesiones Ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO VIII: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 53°: El Concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna. Estas no podrán exceder a una en cada semestre.

Art. 54°: Los Concejales, una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una Sala u Oficina.

TITULO IX: DE LAS COMISIONES

Art. 55°: Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, compuesta cada una de ellas por a lo menos, dos miembros.

Art. 56°: Cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Alcalde designará un funcionario municipal para que cumpla las funciones de secretario de la respectiva Comisión.

El trabajo de comisiones deberá efectuarse, a lo menos, dos veces al mes, según lo determine el propio concejo mensualmente. El funcionario que se desempeñe como Secretario de la comisión deberá levantar un acta donde consten los concejales asistentes y las materias tratadas.

Art. 57°: Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesario que el Concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia.

Las Comisiones informarán por escrito y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera.

Los Acuerdos de las comisiones no obligarán al Concejo.

Art. 58°: Las comisiones podrá solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales u otros funcionarios, cuando o estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.

2485

Art. 59°: Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrá asistir a sus Sesiones, tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones, sin derecho a voto.

Cuando concurra el alcalde, presidirá la reunión con derecho a voz y voto.

Art. 60°: Las diversas Comisiones elaborarán un Reglamento de Trabajo interno de las mismas.

TITULO FINAL: DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 61°: El presente reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y el Alcalde Titular.

Sus modificaciones también requerirá ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

Art. 62°: Derógase el Reglamento N° 01 de fecha 30 de mayo de 1999, correspondiente al "Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chiguayante" que se actualmente se encuentra vigente, con expresa declaración de que su contenido es reemplazado total y absolutamente por el texto incorporado en el presente instrumento.

2° **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la Página Web de la Municipalidad.

REGISTRESE, ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE SECRETARIO MUNICIPAL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE ALCALDE

ERIX LAGOS MARTINEZ
ALCALDE (S)

ELM/LTS/JWB/jwb
Distribución

- Alcaldía
- Administración Municipal
- SECPLAN
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
- DAEM
- DAS
- Secretaria Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 18 DIC. 2013 HORA 13:15
PROCEDENCIA Jurídico
FIRMA 2

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN JURÍDICA CHIGUAYANTE